Suprema Corte de Justicia de la Nación

# SINOPSIS

Asuntos destacados del Pleno y de las Salas

**TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
**Asunto resuelto en sesión del 2 de diciembre de 2024**

## "ES INCONSTITUCIONAL LA PENA DE PRISIÓN VITALICIA PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL DE CHIHUAHUA POR SER CONTRARIA AL DERECHO DE REINSERCIÓN SOCIAL"

**Asunto:** Amparo directo 27/2015

**Ministra Ponente:** Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

**Secretario:** Jesús Rojas Ibáñez

**Tema**: Análisis de la constitucionalidad y/o convencionalidad del artículo 127, párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Chihuahua, que contempla la prisión vitalicia para el delito de homicidio doloso de tres o más personas.

**Antecedentes:** Un hombre fue declarado penalmente responsable de la comisión del delito de homicidio calificado en contra de cuatro personas, por lo que se le impuso la pena de prisión vitalicia prevista en el artículo 127, segundo párrafo, del Código Penal del Estado de Chihuahua y se le condenó al pago de la reparación del daño material. En desacuerdo, el sentenciado interpuso recurso de casación, el cual se resolvió en el sentido de que no había lugar a declarar la nulidad de la sentencia reclamada por lo que debía subsistir su validez íntegra.

En contra de esta resolución, el sentenciado promovió juicio de amparo cuyo conocimiento correspondió a un Tribunal Colegiado de Circuito, el cual solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que ejerciera su facultad de atracción para conocer el asunto, ya que el sentenciado, ahora quejoso, planteó la inconstitucionalidad de la pena de prisión vitalicia.

La SCJN decidió atraer el asunto y, una vez admitido, se turnó a la Ponencia del señor **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena** para que formulara el proyecto de sentencia correspondiente, el cual se analizó y votó en sesión del 02 de diciembre de 2024.

**Decisión:** El Tribunal Pleno determinó que la pena de prisión vitalicia establecida en el artículo 127, párrafo segundo, del Código Penal local es inconstitucional, puesto que impide de forma absoluta al sentenciado gozar de su derecho a la reinserción social previsto en el artículo 18 constitucional.

El Pleno explicó que, bajo el modelo de reinserción social, las instituciones penitenciarias deben garantizar al sentenciado la posibilidad de acceder a los medios de reinserción (salud, deporte, trabajo y capacitación para el mismo). Además, destacó que la reinserción social, como fin de la pena, no acepta la idea de que al culpable se le caracterice por ser desadaptado o peligroso.

En ese sentido, el Pleno consideró que el anular definitivamente la libertad de una persona y, por ende, toda expectativa de reinsertarse a la sociedad, mantiene la noción del sentenciado como sujeto peligroso al que es necesario recluir por el resto de su vida. Además, sostuvo que la prisión vitalicia acaba por cosificar al sentenciado, respecto del cual no habrá la necesidad de realizar medidas adecuadas para su reinserción, pues ésta nunca se dará.

Por lo anterior, el Pleno concluyó que la pena de prisión vitalicia establecida en el artículo 127, párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Chihuahua no se adecua al mandato constitucional, al impedir de forma absoluta al sentenciado gozar de su derecho a la reinserción social.

Ahora bien, en el caso analizado, el Pleno determinó que la conclusión anterior no conducía a otorgar un amparo que pudiera dejar completamente impune el delito por el cual el quejoso fue condenado, pues ese remedio tampoco tendría sustento en el orden constitucional.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
**Secretaría General de la Presidencia**
**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

**Dirección de Normatividad y Crónicas**
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc,
C. P. 06080, Ciudad de México, México

**Documento para difusión. Las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación son los engroses autorizados de los asuntos y el Semanario Judicial de la Federación.*